

rácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Reconcompensas, ha acordado conceder a don Ramón Torres Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra).**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra) contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorio de liquidación a su cargo de cuotas y demora de Seguros Sociales, por un importe de trece mil setecientas veintiséis pesetas con ventidos céntimos, debemos revocar y revocamos dicha Orden en cuanto a los conceptos y cantidades determinadas por la inclusión de Eugenio García Mendiivil y Félix Molinera Vellos; y desestimando en su restante pretensión el recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la Orden impugnada en cuanto a la inclusión de Josefa Azcona Oláriz y subsiguiente liquidación, corrigiendo la practicada para devolver al Ayuntamiento el exceso sobre el abono legalmente procedente; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Mánuel Docavo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» en la entidad «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» y «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» fué inscrita con el número 472, y la entidad «Montepío Humanitario San Daniel» lo fué asimismo con el número 460 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga», subsistiendo la entidad denominada «Montepío Humanitario San Daniel», que continuará inscrita con el número 460, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Humanitario San Daniel». Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «Montepío de San José y María» en la entidad «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Montepío de San José y María» y «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «Montepío de San José y María» fué inscrita con el número 1.049, y la entidad «Montepío Humanitario San Daniel» lo fué, asimismo, con el número 460 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «Montepío de San José y María», subsistiendo la entidad denominada «Montepío Humanitario de San Daniel», que continuará inscrita con el número 460, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Humanitario de San Daniel». Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», domiciliada en Villafranca de los Barros (Badajoz).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», con domicilio en Villafranca de los Barros (Badajoz), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», con domicilio social en Villafranca de los Barros (Badajoz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.837.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», Villafranca de los Barros (Badajoz).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 549;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de